ADMINISTRACION FEDERAL

OFICIO DE EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES

OFICIO Nº: 4797037

CORRIENTES, 29/4/2015

Señor Presidente del
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S / D

De mi Consideración:

Me dirijo a Ud. en los Autos Caratulados **"FISCO NACIONAL AFIP C/ OJEDA RITA CAROLINA S/ EJECUCION FISCAL" (Expediente Nro. 2046/2015, Boleta de Deuda Nro. 351 / 4004601 / 2015)** que tramitan por ante el JUZGADO FEDERAL N° 2 SECRETARIA CIVIL N° 2 CORRIENTES a cargo del Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS con domicilio en Belgrano 1326 - Piso 3, a fin de que se sirva adoptar los recaudos necesarios para comunicar a todas las entidades financieras del país el embargo general dispuesto por Su Señoría, respecto de los fondos y valores existentes en cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuenta títulos, depósitos a plazo fijo o cualquier otro activo financiero cuya titularidad corresponda al ejecutado OJEDA RITA CAROLINA, CUIT nro. 27-32213092-4 por un monto de Pesos CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 5172,18) con más el de Pesos SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 775,83) presupuestados para intereses y costas.

En cuanto a los alcances de la medida deberán observarse los siguientes recaudos: a) Deberá efectivizarse sobre los fondos y valores del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro activo financiero del que resulte titular; b) Si la cuenta o activo financiero tuviera más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; c) Comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas; d) En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto por el Decreto N°484/87, en cuanto dispone que las referidas remuneraciones serán embargadas hasta el diez

por ciento (10%) si no son superiores al doble del salario mínimo vital mensual, y hasta el veinte por ciento (20%) en las retribuciones superiores al doble de dicho salario. La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma y la determinación del monto embargable, en su caso, será responsabilidad exclusiva del Banco destinatario; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y/o la traba se haya efectivizado sobre cuentas de las que resulte titular, tengan o no fondos disponibles, u otros activos financieros embargables.

El presente embargo fue decretado por el juez interviniente mediante auto de fecha 24/04/2015 cuya parte pertinente dice "... RESUELVO: a) Decretar embargo general sobre los fondos y valores que el demandado OJEDA RITA CAROLINA, pudiere tener depositados en Cajas de Ahorro y/o Cuenta Corriente Bancaria o los que provengan de operaciones con títulos públicos o privados, o de operaciones de crédito internacional, como así también sobre los títulos públicos o privados, pagares, letra de cambio y otros títulos de crédito, disponibilidades o valores de cualquier tipo en moneda nacional o extranjera, cuya titularidad corresponda al demandado, en cualquiera de los Bancos del país y/o entidades financieras que se encuentren bajo el control del B.C.R.A. hasta cubrir la suma de $5172.18 con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados provisoriamente para responder por intereses y costas, debiendo depositarse las sumas emergentes de la medida en el Banco de la Nación Argentina a la orden de éste Juzgado y para la presente causa; b)Para el cumplimiento de lo ordenado, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina en los términos solicitados, a los efectos que tome razón de la medida cautelar dispuesta. Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o cotitular de las cajas de seguridad (COM. ¿a¿ 3970 Y ¿A¿ 4096 ¿ BCRA). Las entidades oficiadas solo deberán responder el oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos A.F.I.P.cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. ... Regístrese, notifíquese, cúmplase."

Saludo a Ud. Atentamente.

BORDA GLADIS MABEL
Representante del Fisco
Tomo 84 Folio 340
JUZGADO
FEDERAL Corrientes

Signature Not Verified
Digitally signed by GLADIS MABEL BORDA
Date: 2022.02.24 23:17:17 ART